

La resolución de transferencia de derechos se comunicará al cedente, y, en un plazo máximo de un mes, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, abonará en la cuenta corriente del mismo la cuantía del derecho especificada en el correspondiente contrato de compraventa.

La dotación presupuestaria para atender el pago de los derechos adquiridos asciende a 120.000 euros y será imputada a la partida presupuestaria 12 04 712d 644 00 código de proyecto 2004 12 004 0006 00 de los Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional.- Competencia

La gestión de la Reserva Regional de Derechos de Plantación competencia será exclusiva de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y en particular, de la Dirección General de la Política Agraria Comunitaria.

Disposición final primera.- Autorización

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones de desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de mayo de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*DECRETO 66/2004, de 4 de mayo, por el que se aprueban Ayudas a Empresas Turísticas.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las prioridades del Plan de Empleo e Industria de Extremadura 2004-2007, instrumento de planificación estratégica a los efectos del presente Decreto, es dotar a la Administración de los recursos que optimicen las posibilidades de gestión y puesta en marcha de cada una de las iniciativas que se acuerden. Para ello, se propone implementar en los diferentes centros gestores nuevos métodos de gestión que permitan identificar los diferentes puntos

críticos y áreas de mejora, e ir aproximando el nivel de calidad de los servicios de la administración a los estándares establecidos por los sistemas de gestión de calidad vigentes.

A este fin, se propone incentivar aquellos sectores económicos que ofrezcan mayores potencialidades en la región, para lo cual resulta preciso llevar a cabo un proceso de reflexión estratégica continuo que posibilite la identificación de las carencias y debilidades que ofrece cada uno de los subsectores que componen nuestro tejido empresarial.

La estrategia de promoción del tejido empresarial extremeño debe basarse en dos pilares. En primer lugar, en el apoyo directo —mediante diferentes programas de subvención directa— a todos aquellos sectores de la economía regional que contribuyen ya, o que pueden contribuir en el futuro, al desarrollo de la región. Y en segundo lugar, otra de las prioridades de este Plan debe ser la de continuar recabando de las entidades financieras que operan en la región los fondos necesarios para seguir impulsando el desarrollo de los sectores productivos claves de la economía regional.

El turismo ya no es sólo un excelente escaparate de lo que es hoy Extremadura, o una herramienta idónea para ligar a la gente a su entorno, y comprometerla con su conservación. Además de todo eso, el turismo es también, y fundamentalmente, uno de los motores de nuestra economía; una fuente de riqueza y de empleo que aún tiene mucho que aportar al progreso de la región.

La calidad de nuestras instalaciones y servicios turísticos es un ingrediente fundamental para el despegue definitivo de nuestro turismo. Ahora bien, para conseguir que “Calidad” y “Extremadura” queden asociados en el recuerdo de quienes nos visitan, es imprescindible contar con buenos establecimientos y con unos recursos humanos bien preparados. Para alcanzar los mejores éxitos en la ejecución de este plan, han de ponerse en marcha las siguientes herramientas: apuesta por la excelencia turística, mejora de los recursos turísticos, la innovación, la consolidación y la competitividad y, por último, la promoción y la difusión turística.

El sector turístico se encuentra inmerso en un proceso de cambio permanente derivado del comportamiento de la demanda, que se muestra cada día más exigente y selectiva, ante una oferta más amplia y competitiva. Es por ello, que la Junta de Extremadura pretende establecer una política incentivadora de acuerdo con estas nuevas tendencias que permita una adecuación de la oferta a este proceso de cambio.

El artículo 4 de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, recoge como principios y criterios de actuación administrativa los relativos a la atención preferente, a la modernización de instalaciones hoteleras, al fomento de la oferta de calidad y al aseguramiento del crecimiento selectivo de la oferta; ámbitos estos que se pretenden incentivar con este nuevo Decreto.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión de 4 de mayo de 2004,

## DISPONGO

### Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto del presente Decreto establecer las normas básicas reguladoras para la concesión de ayudas a empresas turísticas de Extremadura en materia de innovación y calidad turística, para el fomento de la competitividad y sostenibilidad de nuestras empresas, y para elevar el nivel de las infraestructuras turísticas de nuestra región.

### Artículo 2.- Importe.

El importe de las subvenciones será establecido por las Órdenes de la Consejería de Economía y Trabajo por las que se acuerden anualmente las disponibilidades presupuestaria máximas para cada tipo de subvención en el presente Decreto.

La financiación de estas subvenciones se hará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente y consignadas en la Orden anual para cada ejercicio presupuestario quedando condicionada a la existencia de crédito suficiente en dicha aplicación.

### Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, titulares o promotores, sean o no explotadores directos de las siguientes empresas turísticas en todos sus grupos y categorías: establecimientos hoteleros, alojamientos rurales, campamentos públicos de turismo, establecimientos de restauración clasificados en el grupo II del Decreto 69/2002, de 28 de mayo, por el que se establecen normas sobre la ordenación y clasificación de las empresas de Restauración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, agencias de viajes y empresas de actividades complementarias de nueva creación.

### Artículo 4.- Cuantía.

La cuantía de la subvención no podrá exceder del 30% (I.V.A. excluido) del presupuesto de la inversión.

Esta subvención tendrá la consideración de “minimis”, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de CE a las ayudas de minimis; resultando incompatible con cualquier ayuda otorgada a la misma empresa, para el mismo proyecto, salvo en el supuesto de subsidiación de intereses de créditos para la ejecución de éste.

### Artículo 5.- Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones que, conforme al artículo 1 del presente Decreto, pueden ser objeto de subvención, serán las realizadas a partir del primer día de cada año, de entre las siguientes:

a) Establecimientos Hoteleros: en todos sus grupos y categorías:

Reformas y actuaciones para disponer de los parámetros en instalaciones y equipamientos exigidos en la marca de calidad Q.

Reformas y actuaciones en materia higiénico-sanitarias de cocinas y baños.

Reformas integrales de decoración que permitan elevar notablemente la calidad de las estancias y zonas de uso común.

Reformas y actuaciones para la adaptación a las normas extremeñas de accesibilidad.

Reforma y modernización de establecimientos para la obtención de categoría superior.

b) Campamentos Públicos de Turismo en todas sus categorías:

Reforma y modernización de las instalaciones fijas de uso colectivo, accesos, viales, aparcamientos, cerramientos, sistemas de seguridad, instalación eléctrica, agua potable, tratamiento y eliminación de residuos sólidos y aguas residuales y servicios higiénicos.

Reforma y modernización dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión, al mejor uso y depuración de aguas, gestión energética y generación y tratamiento de residuos.

Reformas y actuaciones necesarias para incrementar la categoría del establecimiento.

c) Establecimientos de Alojamiento turístico en el medio rural en todos sus grupos y categorías: Casas Rurales, Apartamentos Rurales y Hoteles Rurales:

Reformas y actuaciones dirigidas a disponer de las infraestructuras y equipamientos necesarios para acceder a los parámetros y estándares exigidos en la marca Q de calidad en los Alojamientos Rurales del ICTE.

Reformas y actuaciones necesarias para la implantación de las marcas reconocidas internacionalmente de calidad en la gestión medioambiental.

Reformas dirigidas a completar los servicios complementarios a ofrecer en los Alojamientos Rurales tales como restaurantes, parques de juegos para niños, piscinas o cualquier otro servicio que permita ofrecer un incentivo para alargar las estancias medias.

Reforma y modernización dirigidas a la implantación de tecnologías y sistemas de organización relativos a la mejora de los sistemas de gestión, mejor uso y depuración de aguas, gestión energética, generación y tratamiento de residuos y contaminación acústica.

Reformas y actuaciones necesarias para incrementar la categoría del establecimiento.

d) Establecimientos de restauración clasificados en el grupo II del Decreto 69/2002, de 28 de mayo, por el que se establecen normas sobre la ordenación y clasificación de las empresas de Restauración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Reformas y actuaciones dirigidas a disponer de las infraestructuras y equipamientos necesarios para acceder a los parámetros y estándares exigidos en la norma Q de calidad para restaurantes.

Reforma y modernización que permitan elevar la categoría.

Renovación industrial y de elementos higiénico-sanitarios.

e) Agencias de Viajes:

Creación de puntos de venta para la elaboración de itinerarios y paquetes turísticos por nuestra Comunidad Autónoma.

Desarrollo e implantación de aplicaciones informáticas que faciliten la reserva on line de productos turísticos ofertados por las agencias de viajes que actúen como receptoras del destino Extremadura.

f) Actividades Turísticas Complementarias:

Creación de nuevos productos, para contribuir a incrementar los incentivos que ofrecen los destinos turísticos existentes en Extremadura.

Creación de circuitos turísticos ligados a la naturaleza y la cultura.

2. Serán conceptos subvencionables de las actividades descritas en el apartado anterior:

— Construcciones.

— Trabajos de proyecto y dirección facultativa.

— Mobiliarios y equipamientos según proyectos integrales de decoración o reformas para acceder a marcas de calidad Turística.

— Equipos para procesos de información.

— Maquinaria.

— Elementos de transporte adaptado para los proyectos de turismo activo.

Artículo 6.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado del Anexo del presente Decreto dentro del plazo que establezca la Orden anual de convocatoria para cada ejercicio, dirigidas al titular de la Consejería de Economía y Trabajo, en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan la documentación señalada, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida de su petición, procediendo a dictarse resolución de archivo de la misma.

Artículo 7.- Documentación de las solicitudes.

A las solicitudes deberá acompañarse necesariamente la siguiente documentación:

— Documento acreditativo de la personalidad del solicitante:

En el caso de persona física, D.N.I. o fotocopia compulsada del mismo o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

En el caso de persona jurídica, C.I.F. y escritura vigente de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro que legalmente proceda.

En el caso de que el solicitante actúe en representación de otra persona, física o jurídica, título o poder en favor de la persona que formule la solicitud.

— Nota simple actual del Registro de la Propiedad Inmobiliaria acreditativa de la titularidad del inmueble objeto de la inversión, o en su caso, documento acreditativo del derecho real o personal que le faculta para llevarla a cabo.

En el supuesto en el que el solicitante concurra un derecho real o personal distinto al derecho de propiedad se aportará además, autorización, otorgada ante Notario por quien corresponda, para someter el bien a las actuaciones y utilización que comprende la solicitud con expresión concreta a la exigencia temporal que establece el artículo 11 del presente Decreto. En caso de ser el inmueble un bien ganancial, deberá aportarse autorización del cónyuge.

— Memoria y valoración de las obras a realizar, en su caso, suscrito por técnico competente y que incluirá la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva y constructiva.
- Planos de situación y emplazamiento de plantas, alzados y detalles, de sección y cotas, tanto del estado actual como reformado, a escala adecuada, siendo para las de obra de 1/50 ó 1/100.
- Presupuesto desglosado en capítulos y partidas, aplicando la vigente base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura. No obstante, en el supuesto caso de que no se reflejase en dicha base alguno de los precios a utilizar en la ejecución de la obra, deberán confeccionarse éstos considerando los precios elementales que figuran en la misma.
- Fotografías ilustrativas de la inversión a realizar.
- Proyecto y Memoria de creación o reforma de empresas de actividades complementarias.
- Memoria y descripción de las reformas a realizar, en el caso de la implantación de los estándares y equipamiento exigido por la norma de calidad Q.
- Proyecto de decoración, en su caso.
- Justificación de los equipamientos a incorporar como elementos de mejora de la calidad.
- En su caso, facturas proforma de las inversiones que no estén incluidas en el apartado anterior.
- Certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social. Dichos certificados podrán ser recabados de oficio por la propia Consejería, entendiéndose concedida la autorización con la firma de la solicitud.
- En su caso, facturas proforma de las inversiones que no estén incluidas en el apartado anterior.
- Declaración expresa de todas las ayudas públicas o privadas recibidas o solicitadas con la misma finalidad o con otro diferente, y en su caso, de la cuantía concedida, en especial referencia a aquéllas acogidas al “régimen de minimis”.
- Declaración Responsable de no hallarse el beneficiario incurso en prohibición para obtener subvenciones.

En caso de que la subvención para la ejecución de obras fuera aprobada, se aportará la siguientes documentación; siendo en todo caso exigida con anterioridad al libramiento del pago de la misma:

- Proyecto de ejecución de las obras o la memoria habilitante, visados por el Colegio Profesional correspondiente, según las disposiciones legales vigentes en la materia.

- Licencia de Obra expedida por el Ayuntamiento, o en su defecto Certificado del Ayuntamiento en el que se haga constar que las obras objeto de subvención no necesitan obtener la preceptiva Licencia.

#### Artículo 8.- Tramitación.

Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Economía y Trabajo, a propuesta del Jefe de Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, previo informe de la Comisión de Valoración, y notificadas individualmente a los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En las Resoluciones estimatorias se indicará expresamente, en su caso, la cofinanciación de las ayudas con cargo a los fondos FEDER.

Transcurridos tres meses desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura sin haber recaído y notificado resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria.

#### Artículo 9.- Criterios de selección.

En la evaluación de solicitudes se tendrán en cuenta, en relación con las distintas actuaciones a subvencionar los siguientes criterios:

- 1º Generación de puestos de trabajo y adecuación de la cualificación profesional al trabajo desempeñado.
- 2º Valor técnico de las mejoras introducidas en cuanto al incremento de la calidad y sus posibilidades de comercialización.
- 3º Características del proyecto en cuanto a la mejora de la oferta que plantee (incorporación de tecnología avanzada, mejora medioambiental, carácter dinamizador...).
- 4º Supresión de barreras arquitectónicas y la adaptación a la normativa sobre accesibilidad.
- 5º Ubicación en los puntos turísticos más relevantes de nuestra Comunidad Autónoma.

#### Artículo 10.- Comisión de selección.

1. La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Jefe de Servicio de Empresas y Actividades Turísticas o persona en quien delegue.
- Jefe de Sección de Empresas y Actividades Turísticas.
- Un funcionario de la Dirección General de Turismo.

2. La Comisión de Valoración podrá requerir la presencia de técnicos especialistas en la materia objeto de valoración a fin de elevar una propuesta adecuada de Resolución.

#### Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Todo beneficiario cuyo proyecto resulte aprobado queda obligado a:

— Realizar la actividad que fundamenta la concesión de ayuda en forma y condiciones que establezca el presente Decreto y la Resolución de concesión.

— Justificar ante la Consejería el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

— Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

— Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquiera de las Administraciones Públicas o Entes Públicos nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud.

— Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de los establecido en la disposición adicional decimaoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por este Decreto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de facultades de comprobación y control.

— Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

— Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 14 del presente Decreto.

— Para el caso de inversiones estas ayudas deberán supeditarse al mantenimiento de la actividad durante 5 años.

— Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, o, en su caso en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando traiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### Artículo 12.- Conclusión de la inversión.

1. La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 5 habrá de estar concluida, comunicada a la Consejería de Economía y Trabajo y justificada a fecha de 15 de noviembre del ejercicio en curso. No obstante, el órgano concedente de las subvenciones, podrá prorrogar el referido plazo a instancia del interesado, y sin que en ningún caso pueda ser la prórroga acordada superior a 6 meses, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

— Que se haya solicitado ante la Consejería de Economía y Trabajo con, al menos, un mes de antelación a la finalización del plazo indicado para la conclusión de la inversión.

— Que la obra objeto de subvención por la presente convocatoria se halle en fase de real ejecución.

— Que la prórroga se halle justificada, a juicio de los técnicos de la Dirección General de Turismo, por la envergadura de la obra, por la especificidad de la misma o del edificio, o por cualesquiera otras circunstancias con incidencias en el tiempo de ejecución de la actuación subvencionada.

2. En el caso de las subvenciones prorrogadas conforme dispone el apartado anterior, los compromisos de gasto correspondientes a las mismas podrán adquirirse con cargo al presupuesto del ejercicio en el que se vaya a realizar la justificación de la inversión y el pago de la subvención.

#### Artículo 13.- Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, mediante acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Economía y Trabajo y, en todo caso, previa acreditación del beneficiario de los siguientes extremos:

a) La totalidad de los gastos reales de la inversión.

b) Haber efectuado el pago de los mismos.

- c) Haber obtenido la licencia urbanística, cuando proceda.
- d) Haber aportado proyecto de ejecución de las obras en el caso de que haya sido requerido conforme lo dispuesto en el presente Decreto.
- e) Acreditar el cumplimiento de las exigencias de publicidad sobre la procedencia de los fondos públicos que financian la inversión, de acuerdo con las prescripciones técnicas recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayuda de la Junta de Extremadura, dictado en cumplimiento de las Medidas de Información y Publicidad previstas en el Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión Europea de 30 de mayo de 2000.

Si los gastos reales de inversión acreditados y pagados, a los que se hace referencia en los apartados a) y b) del párrafo anterior, fueran de menor importe a los del presupuesto inicial en base al cual se concede la ayuda, siempre y cuando se hayan ejecutado las actuaciones objeto de inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.

La acreditación de la inversión se deberá efectuar con la comunicación a la Consejería de Economía y Trabajo de la terminación de la actuación objeto de la subvención, acompañado de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con una declaración de las actividades realizadas y financiadas con la subvención, con el desglose de los gastos incurridos.

#### Artículo 14.- Incumplimiento y reintegro.

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención o la falta de justificación de la realización del proyecto, dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión de las ayudas del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia, siendo de aplicación lo dispuesto los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

1. Para el presente ejercicio, las subvenciones reguladas en este Decreto se pagarán hasta unas cuantías máximas y con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del ejercicio económico del 2004:

La Línea de fomento de la calidad se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2004.1907.751B.770.00, Proyecto 2004 19007 00 2900, hasta una cuantía máxima de 270.507 €; la Línea de Actividades complementarias se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2004.1907.751B.770.00, proyecto 2004 19007 00 3000, hasta una cuantía máxima de 50.247,30 €; y la

Línea de alojamientos Rurales se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2004.1907.751B.770.00, proyecto 2004 19007 00 2700, hasta una cuantía máxima de 180.336 € financiados con Fondos FEDER.

2. Para el presente año se entenderá abierto el período para la presentación de las solicitudes desde el día siguiente a la publicación del presente Decreto hasta el 30 de mayo de 2004.

3. Para ejercicios sucesivos se determinarán, mediante Orden del Consejero competente en materia de turismo, las cuantías y aplicaciones presupuestarias del ejercicio correspondientes que dotarán las distintas líneas de ayudas previstas en este Decreto, así como los correspondientes plazos para la presentación de las solicitudes por los interesados.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogados las siguientes Disposiciones:

— Decreto 42/2000, de 22 de febrero, por el que se regulan las subvenciones para el fomento de la calidad de alojamientos turísticos y de restauración de Extremadura (D.O.E. nº 24, de 29-2-2000).

— Decreto 126/2000, de 16 de mayo, de líneas de ayudas a empresas turísticas para creación, modernización y mejora de la oferta turística (D.O.E. nº 59, de 23-5-2000).

— El Título VI del Decreto 120/1998, de 6 de octubre, de ordenación del alojamiento turístico en el medio rural.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Delegar en el Director General de Turismo las competencias para la resolución de los procedimientos y demás incidencias que puedan producirse como consecuencia de la aplicación de este Decreto; salvo aquéllas que no puedan ser objeto de delegación conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de mayo de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## ANEXO I.- MODELO DE SOLICITUD

Consejería de Economía y Trabajo <i>Dirección General de Turismo</i>	REGISTRO DE ENTRADA		 UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo de Desarrollo Regional <b>JUNTA DE EXTREMADURA</b> Expediente N° <i>(a rellenar por la Administración)</i>
	<div style="border: 1px dashed black; width: 100%; height: 100%;"></div>		
<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
<b>Persona física</b>			
Nombre y Apellidos			
D.N.I./N.I.F.			
Dirección			
Código Postal	Localidad		
Teléfono			
<b>Persona jurídica</b>			
Denominación			
C.I.F.			
Representante Legal			
Dirección			
Código Postal	Localidad		
Teléfono			
<b>Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto al domicilio social)</b>			
Dirección			
Código Postal	Localidad		
<b>Datos del establecimiento</b>			
Nombre del establecimiento			
Número de signatura del establecimiento			
Dirección del establecimiento			
<b>TIPO DE ACTUACIÓN</b> (Cumplimentar con una breve descripción del proyecto a realizar)			

### TIPO DE ESTABLECIMIENTO

- |  |  |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> <b>Establecimientos Hoteleros</b>               | <input type="checkbox"/> <b>Establecimientos de Restauración</b>       |
| <input type="checkbox"/> Hoteles   | <input type="checkbox"/> Restaurantes                                  |
| <input type="checkbox"/> Hostales  |  |
| <input type="checkbox"/> Pensiones                                       | <input type="checkbox"/> Cafeterías                                    |
| <input type="checkbox"/> <b>Campamentos Públicos de Turismo</b>          | <input type="checkbox"/> <b>Agencias de Viajes</b>                     |
| <input type="checkbox"/> <b>Alojamientos Turístico en el medio Rural</b> | <input type="checkbox"/> <b>Actividades Turísticas Complementarias</b> |
| <input type="checkbox"/> Hoteles Rurales                                 |  |
| <input type="checkbox"/> Apartamentos Rurales                            |  |
| <input type="checkbox"/> Casas Rurales                                   |  |
- (Señálese con una X el concepto)

### DATOS ECONÓMICOS

Presupuesto total de la inversión (excluido I. V. A.) \_\_\_\_\_ Euros.  
 Subvención solicitada \_\_\_\_\_ Euros.

### DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA

- |   |                  |
|---|------------------|
| <input type="checkbox"/> Instancia – solicitud.   | Original         |
| <input type="checkbox"/> Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal  | Copia compulsada |
| <input type="checkbox"/> Escritura de Constitución de la Sociedad   | Copia compulsada |
| <input type="checkbox"/> Nota simple del Registro del inmueble  | Copia compulsada |
| <input type="checkbox"/> Autorización Notarial de actuación   | Copia compulsada |
| <input type="checkbox"/> Memoria descriptiva de la inversión a realizar   | Copia compulsada |
| <input type="checkbox"/> Proyecto y memoria de creación o reforma de empresas de actividades complementarias                                    | Copia compulsada |
| <input type="checkbox"/> Presupuesto de las actuaciones   | Copia compulsada |
| <input type="checkbox"/> Planos   | Copia compulsada |
| <input type="checkbox"/> Fotografías ilustrativas   | Originales       |
| <input type="checkbox"/> Proyecto de ejecución  | Copia compulsada |
| <input type="checkbox"/> Declaración de existencia de otras subvenciones (ejercicio actual)   | Original         |
| <input type="checkbox"/> Declaración de existencia de otras subvenciones (años anteriores)  | Original         |
| <input type="checkbox"/> Compromiso del propietario (artículo 11º del Decreto)  | Original         |
| <input type="checkbox"/> Acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales, estatales, autonómicas y de la Seguridad Social | Copia compulsada |
| <input type="checkbox"/> Declaración expresa de no estar incurso en ninguna prohibición para percibir la subvención                             | Original         |

El que suscribe asegura que todos los datos contenidos en esta solicitud son ciertos y efectúa la siguiente declaración jurada:

**Que conforme al Decreto 66/2004, de 4 de mayo, regulador de esta subvención, se compromete a ejecutar la totalidad de las actuaciones presupuestadas, si le es concedida, dentro del plazo señalado en el art. 12º de la misma.**

**Que las subvenciones oficiales solicitadas y/o concedidas para esta misma actuación son las que mediante declaración formal se aportan al expediente.**

**Que se compromete a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004.

Firma

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y TRABAJO.  
C/ PASEO DE ROMA, S/N – MÓDULO C  
06800 MÉRIDA**